



Entidad originadora	<ul style="list-style-type: none">• Dirección Jurídica – Ministerio de Justicia y del Derecho.• Dirección General – Agencia Nacional de Defensa Jurídica.
Fecha (dd/mm/aa)	26/07/2022
Proyecto de Decreto/Resolución	Por el cual se reglamenta el artículo 6 de la Ley 2197 de 2022 y se adiciona un capítulo al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 6° de la Ley 2197 de 2022, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones, modifica el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal, indicando que *“los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional”*.

Al respecto es necesario mencionar que el citado artículo 42 establecía que los recursos obtenidos por el recaudo de multas ingresaban también al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y el fortalecimiento de la estructura carcelaria y disponía que dichos recursos se debían consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en cuenta especial.

Según lo expuesto, la primera modificación introducida por la Ley 2197 de 2022, consistió en cambiar al titular del fondo cuenta en el que se deben consignar los recursos obtenidos del recaudo voluntario o coactivo de multas impuestas como condenas en los procesos penales, pasando del Consejo Superior de la Judicatura al Ministerio de Justicia.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 2197 de 2022 incluyó un párrafo en el que estableció que el procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a pesar que el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014, señala que serán la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, quienes deben adelantar el cobro coactivo de las multas impuestas por los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela.

En consecuencia, la segunda modificación establecida por la Ley 2197 de 2022 cambió la entidad competente para realizar el cobro coactivo de las multas impuestas como pena en los procesos penales, pues las sustrajo de las demás multas cuya competencia para cobrar continua en cabeza de la Dirección Ejecutiva y Oficinas de Cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura y se la asignó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No obstante, es necesario mencionar que la Ley 2197 de 2022 no previó un régimen de transición que dotara de claridad a los involucrados respecto de los procesos a cobrar por parte del Consejo Superior de la Judicatura y los procesos a cobrar por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como, del destino de los dineros recaudados provenientes de obligaciones cuya exigibilidad ocurrió con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley y cuyo cobro ya venía adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura. Es de anotar que en la actualidad cursan en el Consejo Superior de la Judicatura

A



86.905 procesos por valor de \$72.7 billones y en la Agencia se han recibido desde el 4 de febrero y con corte al 28 de junio, 1.845 procesos por valor de \$1.7 billones.

Por otro lado, el artículo 6° de la Ley 2197 de 2022 indica lo siguiente: *“Modifíquese el Artículo 42 de la Ley 599 de 2000, el cual quedara así: ARTÍCULO 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresaran al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional”*.

Así, con el fin de reglamentar lo indicado en los rubros destinados a la prevención del delito, se requiere detallar los temas específicos enmarcados en las competencias y el área encargada del Ministerio de Justicia y del Derecho, en donde se incluye en el proyecto de Decreto *“para la financiación de acciones para el fortalecimiento de la prevención del delito ejecutadas por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces, con el objeto de financiar las actividades que permitan, por una parte, establecer mecanismos que faciliten la aplicación de medidas de prevención del delito y por otra, mejorar el proceso de formulación de los lineamientos articuladores de las temáticas que componen a la política criminal”*, acorde con la nueva reglamentación del Plan de Política criminal y el CONPES 4089 de 2022, con el fin de apoyar el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a la segunda parte de la destinación de recursos para el fortalecimiento de la estructura carcelaria, es importante aclarar que para la presente vigencia los recursos programados en inversión a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, es de \$412.212 millones, lo que evidencia que el requerimiento para este tema es alto. Adicionalmente, mediante el documento CONPES 4082 DE 2022, se declaró la importancia estratégica para la construcción establecimientos de reclusión, quedando con un aval fiscal autorizado de \$851.522 millones de pesos hasta la vigencia 2026.

Por otro lado, se espera que en el año 2023 se inicie la recepción de los recursos. Por lo tanto, en ese año no se tiene presupuestado recibir ni ejecutar recursos al respecto. Adicionalmente hasta ese primer año se tendrá un aproximado de recursos recibidos de acuerdo con la nueva entidad que tiene la responsabilidad de realizar el recaudo y la estabilización de esta nueva función.

De igual forma se programaría para el año 2024 recursos que puedan apoyar la implementación del documento CONPES 4089 de 2022, que cuenta con acciones relacionadas con el sistema penitenciario y carcelario. Esto, cuando ya se tengan claras las proyecciones de ingresos, contando con remanentes y con un sistema fortalecido desde la implementación del Plan de Política Criminal. En la vigencia 2025 se iniciará su reasignación para financiar o cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

Dichas acciones en todo caso van encaminadas a dar cumplimiento a los criterios generales y específicos de superación determinados por la Corte Constitucional y que permitan el levantamiento del Estado de Cosas Inconstitucional.

Según lo expuesto y con el fin de dotar de certeza y seguridad jurídica respecto de la destinación de los recursos y el responsable de la administración de la cuenta a la que ingresarán los mismos, así como quien será la entidad competente para adelantar las diligencias de cobro de las multas impuestas como pena en los procesos penales, dando claridad a la Agencia, al Consejo Superior de la Judicatura y a los jueces de la República que imponen dichas multas, respecto de la entidad a la que deberán remitir los fallos ejecutoriados para iniciar las acciones de cobro, se hace necesario reglamentar el artículo 6 de la Ley 2197



de 2022, con base en las siguientes consideraciones:

1.1. Principio constitucional de colaboración armónica:

El artículo 113 de la Constitución Política señala que si bien existen tres ramas del poder público y otros organismos autónomos en independientes, *“los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. Por tanto, este será el principio que dote de fundamento la expedición de este Decreto pues con la coordinación entre las dos ramas, se logrará una transición clara en cuanto a la actividad de recaudo y cobro de los dineros provenientes de multas impuestas como condenas penales y se brindará seguridad jurídica a los jueces de la república y a las entidades involucradas.

1.2. Reglas sobre validez y aplicación de las leyes:

El artículo 1 de la Ley 153 de 1887 señala que *“siempre que se advierta incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecerse el tránsito legal de derecho antiguo a derecho nuevo (...)”* las autoridades deberán observar las reglas contenidas en dicha disposición legal.

Así, en cuanto a la validez de las normas concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, el artículo 40 de la mencionada ley 153, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, por la cual *“se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, precisa que *“(...) los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”*. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 40, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, expone en su inciso tercero que *“la competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”*.

Visto lo anterior, es dable concluir que si el artículo 9° de la Ley 1743 de 2014, dispone que *“los recursos provenientes de las multas impuestas por los jueces a las partes y terceros en el marco de los procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, (...) serán consignados a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (...)”* y el artículo 11 de la misma disposición, faculta a la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el cobro coactivo de las multas, tanto la destinación de los recursos obtenidos del recaudo voluntario o coactivo de multas impuestas como condenas en los procesos penales exigibles con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022, como la competencia para adelantar las diligencias de cobro coactivo de esas multas, seguirán rigiéndose por la legislación vigente al momento del inicio de tales actividades de recaudo y cobro, esto es, por la Ley 1743 de 2014.

Por el contrario, la destinación de los recursos recaudados de forma voluntaria y coactiva respecto de las multas impuestas como condenas en los procesos penales que se hicieron exigibles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 2197 de 2022 y la competencia para el cobro coactivo de dichas multas se regirá por la nueva disposición legal, esto es, por la Ley 2197 de 2022 y por tanto corresponderá a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado iniciar el cobro coactivo y los dineros recaudados se destinarán al fondo cuenta de titularidad del Ministerio de Justicia. Es importante anotar que, la Ley 2197 no

4



previó nada respecto de las formalidades del título ejecutivo para el cobro de las multas mencionadas como si lo hace la Ley 1743 de 2014, por lo que, en este aspecto, serán aplicables los artículos 10 y 11 de esa disposición, los cuales contemplan los requisitos del título ejecutivo complejo que deben remitir los jueces para el correcto inicio de los trámites de cobro persuasivo y coactivo.

1.3. Estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

La planta de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue adoptada mediante Decreto 4086 de 2011, el cual fue derogado por el Decreto 510 de 2012, y este a su vez fue modificado por el Decreto 1459 de 2013, por el Decreto 916 de 2017, por el Decreto 2271 de 2019 y más recientemente por el Decreto 1245 de 2021, en el cual se crean, suprimen y distribuyen algunos empleos. Como resultado de tales modificaciones normativas, la planta actual de la Agencia a la fecha es de 223 cargos y se encuentra diseñada para atender las funciones misionales y objetivos de la entidad, los cuales se relacionan con el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado; a la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Lo anterior indica que para asumir esta nueva actividad de cobro de multas, es necesario que la Agencia cuente con la estructura y el personal idóneo y suficiente para la realización de todas las etapas del cobro persuasivo y coactivo, así como los recursos físicos, presupuestales y tecnológicos que le permitan desarrollar las actividades con calidad y eficiencia. Esto considerando que las obligaciones recibidas para cobro prescriben trascurridos cinco (5) años desde su ejecutoria y la forma de interrumpir tal término es con la notificación del mandamiento de pago dentro de los términos de ley, lo cual evita implicaciones de orden fiscal para el funcionario responsable ejecutor.

Es válido mencionar que de no reglamentarse un régimen de transición en el que se precise la fecha a partir de la cual la Agencia Nacional de Defensa comenzará las actividades de coactivo de las multas impuestas como condenas en los procesos penales, la entidad deberá recibir del Consejo Superior de la Judicatura la totalidad de las obligaciones que se están cobrando en la actualidad, generando un alto impacto de carga laboral, necesidades humanas y técnicas, así como consecuencias fiscales y disciplinarias por contar con poco tiempo para el cobro de obligaciones pues el término de prescripción de los cinco (5) años sigue contando desde la notificación del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, es claro que en la actualidad la Agencia no tiene la capacidad para recibir la totalidad de las obligaciones para cobro y debe adaptar su estructura y apropiar los recursos necesarios para la realización de dichas actividades, mientras que el Consejo Superior de la Judicatura si cuenta con la infraestructura necesaria para ello, considerando que es indispensable garantizar la gestión y recaudo de los dineros que ingresan al Tesoro Nacional con destino al fortalecimiento de la prevención del delito y/o la cofinanciación de infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se incluirán disposiciones relativas al registro contable de la cartera, lo cual, con fundamento en lo indicado por la Contaduría General de la Nación en su concepto 20221100031301 del 16-05-2022, corresponde realizar al Ministerio de Justicia y del Derecho considerando que será esta la entidad que *“espera la entrada de flujo financiero en el Fondo cuenta especial que cree para cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio*



nacional”.

Así mismo, el mencionado concepto de la Contaduría General de la Nación, que tiene fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Estado, el cual se anexará a la presente memoria justificativa, dispuso que *“los procesos de cobro coactivo que realice la ANDJE sobre las multas y las cuentas por cobrar que las representan no son objeto de reconocimiento en sus estados financieros”*.

Finalmente, el proyecto de Decreto contendrá artículos relativos a la asignación de los recursos recaudados para la financiación de acciones para el fortalecimiento de la prevención del delito ejecutadas por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces, con el objeto de financiar las actividades que permitan, por una parte, establecer mecanismos que faciliten la aplicación de medidas de prevención del delito y por otra, mejorar el proceso de formulación de los lineamientos articuladores de las temáticas que componen a la política criminal y para asignar recursos a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, o quien haga sus veces, con el fin de financiar o cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto de decreto comprende a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Consejo Superior de la Judicatura como involucrados directos de la reglamentación.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo: Numeral 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 56 de la Ley 489 de 1998.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: La Ley 2197 de 2022 que entró en vigencia el 25 de enero de 2022 y que modifica la titularidad del fondo cuenta para el recaudo voluntario o coactivo de multas impuestas como condenas en los procesos penales y asigna la función de cobro coactivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Se adiciona el capítulo 15 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: El proyecto de decreto es viable jurídicamente toda vez que (I) no es contrario a la Constitución Política o a la Ley y (II) el Presidente de la República tiene competencia que lo habilita para expedirlo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Según cifras del CSJ se encuentran activos y en proceso de cobro cerca de 86 mil multas cuyo pasivo es de \$72,7 billones aproximadamente con un porcentaje de recuperabilidad del 0.02%. Dichos procesos pasarían



a manos de la Agencia, por lo cual se ha calculado que se requería un total de 14.409.013.414 para la contratación de personal idóneo y equipos, que permitan a la Agencia asumir dicha función de manera directa. Además debe señalarse, que la norma que encomendó la función de cobro a esta Agencia fue proferida sin consultar a la entidad y sin previo aviso.

Adicionalmente, debe indicarse que según análisis jurídico realizado, sería posible entregar en administración a Central de Inversiones CISA, la cartera coactiva que se reciba, lo cual conlleva un costo anual aproximado de \$ 9.360.000.000.

No obstante, se observa que la figura de la administración de cartera solo comprende actividades de sustanciación de etapas procesales y no es posible entregar la totalidad de las actuaciones que se adelantan en el trámite dado que las que contemplan la ejecución propiamente dicha siguen siendo competencia solo de la Agencia, por lo que en este escenario, será necesario también, contar con personal capacitado para el desarrollo de algunas labores, por lo cual en ese escenario la Agencia requeriría de un equipo que tiene un costo anual de \$ 2.553.333.228

El ministerio de Justicia y del Derecho, cuenta con recursos en presupuesto de inversión por \$52.493 millones, asignados para la vigencia 2022, de los cuales en temas con destinación específica se encuentran \$23.101 millones, quedando para distribuir entre 10 proyectos la suma de \$29.392 millones, de los cuales para los proyectos de inversión que impulsan la financiación de acciones para el fortalecimiento de la prevención del delito ejecutadas por la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria es de \$ 5.100 millones, para la vigencia 2023 con la entrada en vigencia del CONPES 4082 de 2022 y los conpes que ya se encuentran vigentes, se requieren recursos adicionales por \$4.379 millones para el cumplimiento de las funciones del Ministerio en este tema concreto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

N/A

ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y</i>	X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro: Concepto Contaduría General de la Nación 20221100031301 16-05-2022	X

Aprobó:

CAMILO GÓMEZ ALZATE

Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CLARA NAME BAYONA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho

20221100031301

Para contestar cite:
Radicado CGN: 20221100031301
Fecha: 16-05-2022

Bogotá D.C.

Doctora
ANA MARÍA VEGA LÓPEZ
Experto Grado VII
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)
Carrera 7 N° 75-66 Pisos 2 y 3 (Código Postal: 110221)
(601) 2558955
amparo.gonzalez@defensajuridica.gov.co
Bogotá D.C.

1	MARCO NORMATIVO	Entidades de Gobierno
	TEMA	Cuentas por cobrar
	SUBTEMA	Procedimiento contable para el registro de cuentas por cobrar sobre las que se surte el procedimiento de cobro coactivo por parte de una entidad distinta de la que tiene el derecho.

Respetada doctora Ana María Vega López:

Con el propósito de atender su consulta, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), radicada con el N° 20220010016632 del 4 de abril de 2022, se da respuesta en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

El artículo 42 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, (modificado por el artículo 6° de la Ley 2197 de 2022) establece la destinación de los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas impuestas en la jurisdicción penal, y en su parágrafo le

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-7328-1



SA-CER 366516



OS - CER 366518



OS-CER 660642



asigna la responsabilidad del procedimiento de cobro coactivo de estas multas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En ese contexto, la ANDJE solicita concepto sobre cómo se debe hacer el registro contable de las obligaciones que cobrará en virtud de lo establecido en el artículo referido, pero que no son de su titularidad, por cuanto el dinero recaudado mediante el procedimiento de cobro coactivo que adelante no ingresará a las cuentas de esta entidad, sino que su destinación será al fondo cuenta especial que para el efecto cree el Ministerio de Justicia y del Derecho para cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional, y para el efecto realiza las siguientes preguntas:

1. ¿Qué entidad registra la cartera que genera el cobro coactivo?
2. ¿Quién debe registrar contablemente los ingresos generados por el cobro coactivo?
3. ¿Cuál sería el manejo y procedimiento contable que debe realizar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado?
4. ¿A qué cuenta contable deberían ir esas obligaciones?
5. ¿Quién y cómo se debe depurar contablemente dicha cartera?
6. Si hay manejo de las cuentas de orden, ¿qué valor se debe registrar el bruto, el neto y en los casos que la información enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los que el valor no es posible determinar la cuantía porque no fue allegada la información respectiva como se debe proceder?
7. ¿En qué periodos se debe registrar en las cuentas de orden (mensual, trimestral, semestral anual) ya que estas partidas no son de fácil ni inmediata recuperación?
8. En el caso que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado llegase a tercerizar la administración cartera, ¿cuál sería el procedimiento contable?”.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Ley 599 de 2020, Código Penal, (modificado por el artículo 6° de la Ley 2197 de 2022), establece:

“Artículo 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642



PARÁGRAFO. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado". (Subrayado fuera de texto)

Respecto a la regulación contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021, establece:

"5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

59. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642



81. La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

(...)

6.4. Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

126. La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la empresa. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la empresa pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos". (Subrayados fuera de texto)

La Norma de cuentas por cobrar contenida en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 211 de 2021, indica:

"2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

(...)

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642



2.5. Baja en cuentas

13. Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia". (Subrayados fuera de texto)

Por otro lado, el numeral 1. del Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, incorporado al Marco Normativo para Entidades de Gobierno por la Resolución 116 de 2017 y sus modificaciones, señala:

"1. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR LA ENTIDAD EN CONTRA DE TERCEROS

1.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

(...)

Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la Norma de cuentas por cobrar". (Subrayado fuera de texto)

El numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, señala:

"3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
660642



En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

(...)

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular". (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones antes mencionadas se responde a las preguntas realizadas de la siguiente manera:

1. ¿Qué entidad registra la cartera que genera el cobro coactivo?
2. ¿Quién debe registrar contablemente los ingresos generados por el cobro coactivo?

La norma de cuentas por cobrar establece que se deben reconocer como tales, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

En virtud de lo consagrado en el artículo 42 del Código Penal, los recursos obtenidos por concepto de recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria, y serán consignados a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial.

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
860642



De acuerdo con lo anterior, la entidad pública que debe reconocer la cuenta por cobrar es el Ministerio de Justicia y del Derecho, por cuanto es quien espera la entrada de flujo financiero en el Fondo cuenta especial que cree para cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

Así pues, como el Ministerio de Justicia y del Derecho es quien debe reconocer la cuenta por cobrar, asimismo deberá reconocer el respectivo ingreso.

3. ¿Cuál sería el manejo y procedimiento contable que debe realizar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado?

4. ¿A qué cuenta contable deberían ir esas obligaciones?

6. Si hay manejo de las cuentas de orden, ¿qué valor se debe registrar el bruto, el neto y en los casos que la información enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los que el valor no es posible determinar la cuantía porque no fue allegada la información respectiva como se debe proceder?

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 42 del Código Penal, la ANDJE es la entidad responsable de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo por concepto de multas, sin embargo, los recursos obtenidos del recaudo ingresarán en un Fondo cuenta especial a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así las cosas, los procesos de cobro coactivo que realice la ANDJE sobre las multas y las cuentas por cobrar que las representan no son objeto de reconocimiento en sus estados financieros.

Ahora bien, si en virtud de los procesos de cobro coactivo la ANDJE realiza embargos sobre cuentas bancarias, deberá registrarlos mediante un débito en la subcuenta 991590-Otras cuentas acreedoras de control por contra de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y un crédito en la subcuenta 939090-Otras cuentas acreedoras de control de la cuenta 9390-OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL.

Es preciso manifestar que cuando dos entidades participan en un mismo hecho económico debe haber un adecuado flujo de información, por lo tanto, corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado garantizar los mecanismos idóneos para este efecto.

5. ¿Quién y cómo se debe depurar contablemente dicha cartera?

Como se ha mencionado anteriormente, quien deberá reconocer y medir la cuenta por cobrar es el Ministerio de Justicia y del Derecho, por lo cual corresponde a este Ministerio

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
306516



OS - CER
366518



OS-CER
660642



realizar la baja en cuentas de las cuentas por cobrar cuando estas dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

Lo anterior puede ocurrir, entre otras circunstancias, cuando estas representen derechos que: i) no sea posible hacer efectivos mediante la prerrogativa de cobro coactivo o acudiendo ante los jueces competentes; ii) sobre ellos opere alguna causal relacionada con su extinción; iii) no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan; iv) constituyen saldos menores que, de acuerdo con lo establecido por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, son aquellos montos de cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se desprende que su cobro le ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial a la entidad; v) o se pruebe la inexistencia del deudor, su insolvencia o su estado de precariedad.

Lo anterior, por cuanto al no ser posible hacer efectivos dichos derechos, no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable hacia la entidad, lo que conlleva a que dichas cuentas por cobrar dejen de cumplir con los requisitos para su reconocimiento.

En este sentido, el Procedimiento para la evaluación del control Interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, establece que el proceso de depuración contable debe realizarse de forma permanente y sostenible, con el objeto de evitar que la información financiera se encuentre afectada por cifras que no reflejen su realidad económica. Así pues, siempre que se presenten este tipo de cifras, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad.

7. ¿En qué periodos se debe registrar en las cuentas de orden (mensual, trimestral, semestral anual) ya que estas partidas no son de fácil ni inmediata recuperación?

Con independencia de la recuperación de cartera, el Ministerio de Justicia y del Derecho debe reconocer las cuentas por cobrar atendiendo al principio de devengo, mientras que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe revelar los embargos que realice en las cuentas de orden de control.

8. En el caso que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado llegase a tercerizar la administración cartera, ¿cuál sería el procedimiento contable?

En caso de que la ANDJE llegase a tercerizar la administración de cartera el procedimiento contable sería el mismo señalado anteriormente.

"Cuentas Claras, Estado Transparente"

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
860642



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)”. (Subrayado fuera del texto)

Cordialmente,

ROCÍO PÉREZ SOTELO

Subcontadora General y de Investigación

Proyectó: Laura Marcela Triana Chacón
Revisó: Sandra Yamile Endo

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá, Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: +57 (601) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS - CER
366518



OS-CER
680642

